

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón San Pedro de Pelileo: Reformatoria a la Ordenanza del presupuesto codificado del ejercicio económico 2022, prorrogado para el año 2023 y sus reformas.....	2
02-2023	Cantón Simón Bolívar: Sustitutiva que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	12
03-2023	Cantón Simón Bolívar: Sustitutiva que regula las tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	19
ORDENANZA PROVINCIAL:		
129	Gobierno Provincial de Pastaza: Reformatoria de la Ordenanza Nro. 127, que establece el cobro de tasas por servicios administrativos.....	29

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO
CODIFICADO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022, PRORROGADO PARA EL
AÑO 2023 Y SUS REFORMAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presupuesto es el instrumento para la determinación de los ingresos y egresos de todas las entidades que conforman el sector público, se constituye en el instrumento esencial de gestión y toma de decisiones para dar cumplimiento a la planificación y ejecución de programas y proyectos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo principalmente orientado al cumplimiento de las competencias exclusivas y las funciones que le corresponde como GAD Municipal.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. De acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en las Secciones Séptima, Octava, Novena y Décima, en cuanto a la Reforma del Presupuesto, corresponde al Ejecutivo a través de la Dirección Financiera formular las reformas con apego a las disposiciones legales y ponerlo a consideración del órgano Legislativo, para su conocimiento y aprobación.

El Presupuesto Vigente al 14 de Mayo es el Presupuesto Prorrogado conforme lo que establece el Art. 295 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 218 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Art. 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Norma Técnicas de Presupuesto Nro. 10 en sus numerales 4 y 5 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio Nro. 20233 del 12 de septiembre de 2022 que señala que el presupuesto para el año 2023 es el presupuesto prorrogado del año 2022 codificado al 31 de diciembre.

La Dirección Financiera con la Unidad de Presupuesto, en apego a las disposiciones legales elaboró la Décimo Tercera Reforma al Presupuesto Prorrogado del Año 2022 prorrogado para el Ejercicio Económico del Año 2023 mediante la aplicación de reglas técnicas financieras y conforme las disposiciones de los artículos 255 al 262 del COOTAD y en base al análisis de los movimientos de las partidas presupuestarias al 14 de mayo de 2023 fecha en la cual finalizó la gestión de las autoridades del período mayo 2019 a mayo 2023.

El monto del presupuesto codificado al 31 de diciembre de 2022 es igual a **\$28.955.089,95**, se han realizado doce (12) reformas mediante traspasos de créditos entre programas, se verifica en el Sistema Informático SIGAME las doce reformas a las partidas de:

- Gasto personal: remuneraciones unificadas, servicios personales por contrato, encargos, subrogación, aporte patronal, fondo de reserva, compensación por desahucio,
- Bienes y servicios: Combustible, lubricantes, vestuario y prendas de protección, jubilación, compensación por vacaciones no gozadas por cesación de funciones, seguros,
- Bienes y servicios de inversión: Auditorías ambientales, edición e impresión, espectáculos culturales, difusión, información y publicidad, servicio de aseo, mantenimiento de maquinaria y equipos,

fiscalización, honorarios por contratos civiles de servicios, medidas ambientales, desarrollo de sistemas informáticos, consultorías,

- Obras públicas: De agua y alcantarillado, obras de infraestructura, obras en vías, mantenimiento de infraestructura.
- Transferencias o donaciones: Al gobierno central, al gobierno seccional

Se verifica en las cédulas presupuestarias de gastos y el sistema informático SIGAME que varias partidas reformadas, registran movimientos en tal razón **para poder poner en vigencia la ordenanza de presupuesto del Ejercicio Económico del Año 2023, es necesario regular las partidas presupuestarias de ingresos y gastos mediante Traspasos, Suplementos y Reducciones de Créditos.**

Con los antecedentes y base legal expuesta, se presenta la Décimo Tercera Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico 2023 con los siguientes datos:

- a. El presupuesto codificado y en ejecución al 14 de mayo es igual a **\$28.955.089,95**.
- b. Reducción al monto del presupuesto por un total de **\$7.510.159,95**
- c. Traspasos de créditos para ajustar partidas por un monto total de **\$2.173.500,57**
- d. El monto del presupuesto para el ejercicio económico del año 2023 es igual a **\$21.444.930,00**
- e. La reforma incluye nuevos rubros según requerimiento y planificación en los Programas Operativos Anuales POAS de las dependencias municipales entre ellos los siguientes:
 - ♦ Actualización del catastro predial urbano y rural, acorde con las disposiciones para el bienio.
 - ♦ Contrato complementario de la obra espacios deportivos,
 - ♦ Consultoría para la evaluación, diagnóstico y términos de referencia para repotenciación de la línea de conducción y planta de tratamiento de Teligote,
 - ♦ Quinta Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Actividad Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Patuloma Salasaca
 - ♦ Adquisición de servidores para el GAD municipal y el Registro de la Propiedad
 - ♦ Incremento en las partidas para el Plan cantonal de seguridad y el mantenimiento de cámaras de las instalaciones municipales.
 - ♦ Adquisición de vehículo para la Dirección de Orden y Control

El proceso de elaboración de la Reforma del Presupuesto fue mediante reuniones de trabajo con los Directores y Coordinadores departamentales una vez concluida la estructura de la reforma del presupuesto del Ejercicio Fiscal del Año 2022, prorrogado para el ejercicio económico del año 2023, corresponde la presentación para el trámite correspondiente ante el Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Municipal para su aprobación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales. ";

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "...g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas..."

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:*

- a) *Ingresos;*
- b) *Egresos; y.*
- c) *Disposiciones generales.*

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales".

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "*Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "*El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.*

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;*
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;*
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,*
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”.*

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”.*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece que: *“Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”.*

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”.*

Que, la ordenanza que aprueba el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo para el Ejercicio Económico del Año 2022, aprobada por el Concejo Municipal en dos debates efectuados en la Sesión Extraordinaria del día viernes 29 de octubre del 2021; y, Sesión Extraordinaria del día jueves 16 de diciembre del 2021; misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1845 del jueves 06 de enero de 2022.

Que, las cédulas presupuestarias de ingresos y gastos con corte al 14 de mayo de 2023 reflejan reformas al presupuesto codificado al 31 de diciembre de 2022 prorrogado para el año 2023 y registran movimiento de las partidas reformadas.

Que, el Sistema Informático SIGAME mediante el cual se ejecutan los movimientos presupuestarios, al 14 de mayo de 2023, registra doce (12) reformas presupuestarias a los ingresos y gastos.

Que, para poder poner en vigencia la Ordenanza de Presupuesto del Ejercicio Económico del Año 2023, es necesario regular las partidas presupuestarias de ingresos y gastos mediante reforma presupuestaria a través de Traspasos, Suplementos y Reducciones de Créditos.

Que, las doce (12) reformas al presupuesto fueron realizadas por la administración del período mayo 2019 - mayo 2023 y que dichas partidas reformadas registran movimientos presupuestarios y contables, en tal razón le corresponde a la presente administración elaborar la décima tercera reforma al presupuesto codificado al 31 de diciembre del 2022, prorrogado para el ejercicio económico del año 2023.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa descrita en los considerandos, mediante Memorando Nro. GADMCSPP-2023-052-DF, de fecha Pelileo, 07 de agosto de 2023, el Dr. Hernán Zúñiga, Director Financiero, se dirige al Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo manifestando lo siguiente: “Adjunto al presente remito a Ud. El Memorando nro. GADMCSPP-2023-CP-0031-M, de fecha 04 de agosto de 2023, suscrito por la señora Coordinadora de Presupuesto, remitiendo el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto Codificado del Ejercicio Económico 2022; prorrogado para el año 2023; y, sus Reformas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 255 al 262 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sea conocido y aprobado por el Concejo Cantonal.”

Que, mediante Memorando N°. GADMCSPP-SDC-2023-039-M, emiten el Informe Nro. 02-2023, de fecha Pelileo 21 de agosto del 2023, los señores Concejales integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CODIFICADO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022, PRORROGADO PARA EL AÑO 2023 Y SUS REFORMAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es poner en vigencia el presupuesto para el ejercicio económico del año 2023.

Art. 2.- Apruébese la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto Codificado del Ejercicio Económico 2022; **Prorrogado para el Año 2023; y, sus Reformas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro De Pelileo,** de acuerdo al detalle anexo.

RESUMEN DE LAS REFORMAS

INGRESOS

ITEM	PROGRAMA	PRESUPUESTO CODIFICADO	TRASPASOS DE CREDITOS		SUPLEMENTOS DE CREDITOS	REDUCCION DE CREDITOS	PRESUPUESTO 2023	INCREMENTO DISMINUCION
			INCREMENTOS	REDUCCIONES				
1	INGRESOS CORRIENTES	5.783.980,00	0,00	0,00	639.825,26	304.700,00	6.119.105,26	335.125,26
11	IMPUESTOS	1.426.000,00	0,00	0,00	10.000,00	145.000,00	1.291.000,00	-135.000,00
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	1.208.330,00	0,00	0,00	75.760,00	84.000,00	1.200.090,00	-8.240,00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS DE EMPRESAS PUBLICAS	540.000,00	0,00	0,00	5.100,00	10.000,00	535.100,00	-4.900,00
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	576.650,00	0,00	0,00	54.950,00	65.700,00	565.900,00	-10.750,00
18	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	2.023.000,00	0,00	0,00	494.015,26	0,00	2.517.015,26	494.015,26
19	OTROS INGRESOS	10.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00	0,00
2	INGRESOS DE CAPITAL	7.412.853,03	0,00	0,00	646.553,57	812.990,01	7.246.416,59	-166.436,44
24	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	0,00
2.7	RECUPERACION DE INVERSIONES Y DE RECURSOS PUBLICOS	1.239.562,75	0,00	0,00	0,00	458.588,03	780.974,72	-458.588,03
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	6.170.290,28	0,00	0,00	646.553,57	354.401,98	6.462.441,87	292.151,59
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	15.758.256,92	0,00	0,00	2.531.427,24	10.210.276,02	8.079.408,14	-7.678.848,78
36	FINANCIAMIENTO PUBLICO	11.598.307,38	0,00	0,00	0,00	8.780.937,03	2.817.370,35	-8.780.937,03
37	SALDOS DISPONIBLES	915.419,22	0,00	0,00	1.182.735,75	0,00	2.098.154,97	1.182.735,75
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	3.244.530,32	0,00	0,00	1.348.691,49	1.429.338,99	3.163.882,82	-80.647,50
	INGRESOS	28.955.089,95	0,00	0,00	3.817.806,07	11.327.966,02	21.444.930,00	-7.510.159,95

-26%

ITEM	PROGRAMA	PRESUPUESTO CODIFICADO	TRASPASOS DE CREDITOS		SUPLEMENTOS DE CREDITOS	REDUCCION DE CREDITOS	PRESUPUESTO 2023	INCREMENTO O DISMINUCION
			INCREMENTOS	REDUCCIONES				
5	EGRESOS CORRIENTES	5.987.530,66	271.426,57	300.499,57	0,00	0,00	5.958.457,66	-29.073,00
51	EGRESOS EN PERSONAL	4.739.350,10	144.912,00	156.633,04	0,00	0,00	4.727.629,06	-11.721,04
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	535.139,79	105.044,57	61.967,94	0,00	0,00	578.216,42	43.076,63
56	EGRESOS FINANCIEROS	500.191,23	14.500,00	72.071,41	0,00	0,00	442.619,82	-57.571,41
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	89.697,44	4.820,00	3.080,00	0,00	0,00	91.437,44	1.740,00
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	123.152,10	2.150,00	6.747,18	0,00	0,00	118.554,92	-4.597,18
7	EGRESOS DE INVERSION	20.773.867,17	1.404.899,00	1.354.295,76	3.817.806,07	11.064.734,72	13.577.541,76	-7.196.325,41
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	288.000,00	0,00	0,00	0,00	20.000,00	268.000,00	-20.000,00
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	3.082.359,10	411.599,00	218.347,93	0,00	836.800,00	2.438.810,17	-643.548,93
75	OBRAS PÚBLICAS	16.595.109,19	773.300,00	1.055.064,76	3.817.806,07	10.122.934,72	10.008.215,78	-6.586.893,41
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	165.943,50	0,00	0,00	0,00	0,00	165.943,50	0,00
78	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	642.455,38	220.000,00	80.883,07	0,00	85.000,00	696.572,31	54.116,93
8	EGRESOS DE CAPITAL	1.064.318,20	435.075,00	468.705,24	0,00	0,00	1.030.687,96	-33.630,24
84	BIENES DE LARGA DURACION (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	1.064.318,20	435.075,00	468.705,24	0,00	0,00	1.030.687,96	-33.630,24
9	EGRESOS DE FINANCIAMIENTO	1.129.373,92	62.100,00	50.000,00	0,00	263.231,30	878.242,62	-251.131,30
96	AMORTIZACION DEUDA PUBLICA INTERNA	989.273,62	62.100,00	0,00	0,00	263.231,30	788.142,32	-201.131,30
97	PASIVO CIRCULANTE	140.100,30	0,00	50.000,00	0,00	0,00	90.100,30	-50.000,00
	TOTAL EGRESOS	28.955.089,95	2.173.500,57	2.173.500,57	3.817.806,07	11.327.966,02	21.444.930	-7.510.159,95

GASTOS PROGRAMAS

ITEM	PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL	TRASPASOS DE CREDITOS		SUPLEMENTOS DE CREDITOS	REDUCCION DE CREDITOS	PRESUPUESTO 2023	INCREMENTO DISMINUCION
			INCREMENTOS	REDUCCIONES				
111	Administración General	758.033,19	99.750,00	27.780,00	0,00	0,00	830.003,19	71.970,00
112	Dirección Administrativa	996.713,92	57.668,57	36.713,00	0,00	24.000,00	993.669,49	-3.044,43
121	Administración Financiera	548.083,10	32.900,00	85.192,46	0,00	0,00	495.790,64	-52.292,46
141	Registro de la Propiedad	132.627,11	17.930,00	15.928,57	0,00	0,00	134.628,54	2.001,43
151	Orden y Control	807.205,99	53.692,00	94.960,00	0,00	0,00	765.937,99	-41.268,00
211	Desarrollo Social, Cultura Turístico y Deportivo	811.660,29	77.635,00	91.708,16	0,00	0,00	797.587,13	-14.073,16
311	Planificación y Ordenamiento Territorial	624.020,14	15.828,00	28.106,36	0,00	90.000,00	521.741,78	-102.278,36
331	Agua Potable y Alcantarillado	5.436.937,36	427.255,00	243.970,00	0,00	1.880.989,50	3.739.232,86	-1.697.704,50
341	Servicios Públicos	520.675,63	32.457,00	27.106,74	0,00	40.725,56	485.300,33	-35.375,30
342	Mercado República de Argentina	221.104,73	8.520,00	11.450,00	0,00	0,00	218.174,73	-2.930,00
343	Camal Municipal	974.542,01	11.730,00	53.730,00	0,00	0,00	932.542,01	-42.000,00
344	Riesgos y Seguridad Ciudadana	192.974,98	85.800,00	101.976,00	0,00	0,00	176.798,98	-16.176,00
345	Complejo La Moya	232.347,44	12.200,00	7.225,00	0,00	0,00	237.322,44	4.975,00
351	Catastros y Avalúos	197.059,62	156.335,00	25.630,14	0,00	0,00	327.764,48	130.704,86
361	Obras Públicas	14.567.416,42	1.005.050,00	1.234.380,21	3.817.806,07	9.029.019,66	9.126.872,62	-5.440.543,80
511	Gastos Comunes de la Entidad	1.933.688,02	78.750,00	87.643,93	0,00	263.231,30	1.661.562,79	-272.125,23
	TOTAL	28.955.089,95	2.173.500,57	2.173.500,57	3.817.806,07	11.327.966,02	21.444.930,00	-7.510.159,95

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y se publicará en su Gaceta Oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, a través de las unidades de presupuesto y contabilidad, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintidós días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA**

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS DAVID
URRUTIA VERA**

Abg. Carlos David Urrutia Vera.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL (s)**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CODIFICADO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022, PRORROGADO PARA EL AÑO 2023 Y SUS REFORMAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates, el primero efectuado en la sesión ordinaria del día 09 de agosto del año 2023; y el segundo mediante sesión extraordinaria del día 22 de agosto del año 2023; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS DAVID
URRUTIA VERA**

Abg. Carlos David Urrutia Vera.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL (s)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes veintinueve de agosto del 2023.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CODIFICADO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022, PRORROGADO PARA EL AÑO 2023 Y SUS REFORMAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.**”, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS DAVID
URRUTIA VERA**

Abg. Carlos David Urrutia Vera.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL (s)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, veintinueve de agosto del 2023.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CODIFICADO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022, PRORROGADO PARA EL AÑO 2023 Y SUS REFORMAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CODIFICADO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022, PRORROGADO PARA EL AÑO 2023 Y SUS REFORMAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.”**, a los treinta días del mes de agosto del 2023.



Abg. Carlos David Urrutia Vera.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL (s)**

02-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados; gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los Concejos Municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general, por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literales a) y B); y 322 del mismo cuerpo legal:

Que, en el Título IX, Capítulo III, Sección séptima, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece y regula el cobro del impuesto municipal a los vehículos;

Que, mediante Ordenanza publicada en Registro Oficial No. 233 del 21 de marzo del 2006, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Simón Bolívar; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales **expide** la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Artículo 1.- IMPUESTO MUNICIPAL. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación, el impuesto a los vehículos es un impuesto municipal o metropolitano.

Este impuesto es anual y de cada gobierno municipal, es accesorio a una solicitud de servicio principal; tales como: anual, transferencia de dominio, cambio de servicio, matrícula por primera vez.

Artículo 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO. - Son sujeto pasivo de este impuesto en calidad de contribuyente, todos los propietarios de los vehículos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de forma especial los que tengan su domicilio en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 4.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto de este impuesto todos los vehículos que se encuentren en uso y cuyos propietarios tengan domicilio habitual dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 5.- BASE DE DATOS.- El Servicio de Rentas Internas SRI y Agencia Nacional de Tránsito, deberán entregar en medio magnético a la Dirección Financiera Municipal, la base de los datos de los vehículos que estén registrados en el Cantón Simón Bolívar, con la siguiente información: Nombres y apellidos de los propietarios de los vehículos, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia con la indicación de la dirección y número de teléfono, número de placa, marca del vehículo, avalúo del automotor, tonelaje, numero de motor y chasis del vehículo y el servicio que presta el vehículo.

Esta base de datos será actualizada en el transcurso del mes de enero de cada año, por las instituciones públicas antes indicadas.

Artículo 6.- CATASTRO DE VEHÍCULO. - El Director Financiero Municipal con el Jefe de Rentas llevaran un catastro de los vehículos en base de la información recibida y de ser necesario se realizará un censo anual de vehículos.

Artículo 7.- FORMA DE PAGO. - Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en esta ordenanza.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando él o la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Prevía la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Artículo 8.- DESTINO DEL IMPUESTO VEHICULAR. - los valores que se recauden mensualmente por concepto de impuesto a los vehículos, serán destinados para educación y seguridad vial en todo el territorio del Cantón Simón Bolívar, estos valores serán indiferentes del presupuesto Anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar le destine a la Unidad de Tránsito del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 9.- BASE IMPONIBLE. - Está determinada en el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

\$ 0	\$ 1.000	\$ 0
\$ 1.001	\$ 4.000	\$ 5
\$ 4.001	\$ 8.000	\$10
\$ 8.001	\$ 12.000	\$ 15
\$ 12.001	\$ 16.000	\$ 20

\$ 16.001	\$ 20.000	\$ 25
\$ 20.001	\$ 30.000	\$ 30
\$ 30.001	\$ 40.00	\$ 50
\$ 40.001	En adelante	\$ 70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.

Art. 10.- EXENCIÓN DE VALOR DE EMISIÓN. - Se considera el valor de base imponible a cobrar, a este impuesto municipal por ser accesorio queda exento del valor por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias, ya que es descrito en un proceso principal al momento que el usuario solicite el servicio en la unidad de matriculación y revisión vehicular.

Artículo 11.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO. - En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos. En caso de falta de este pago el nuevo propietario asumirá el mismo, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

La Agencia Nacional de Tránsito o Gobierno Municipal que la subroge expedirá y entregará la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago del impuesto municipal respectivo.

Artículo 12.- EXENCIONES. - las Exenciones del impuesto a los vehículos se basará en el art. 541 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD. Y el Art. 35 del CÓDIGO TRIBUTARIO.

Art. 12.1.- EXENCIONES COOTAD. -Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 12.2.- EXENCIONES CÓDIGO TRIBUTARIO. - Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley

- Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
 3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
 5. Las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo cualquier modalidad;
 6. El proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero;
 7. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,
 8. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) *Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;*
 - b) *Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,*
 - c) *Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.*

Art. 13.- PROHIBICIONES DE EXENCIONES. - Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.

Art. 14.- EXONERACIONES A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. - quedará exonerado del impuesto vehicular toda persona que ha cumplido 65 años de edad.

Por ser un proceso de manera presencial, para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal, bastará con la verificación de la edad en la cédula de identidad del solicitante.

Art. 15.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - El descuento del impuesto vehicular a personas con discapacidad se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades;

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio.		
Del 30%	al 49%	60% de descuento
Del 50%	al 74%	70% de descuento
Del 75%	al 84%	80% de descuento
Del 85%	al 100%	100% de descuento

Por ser un proceso de manera presencial, para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal, bastará con la inscripción y verificación del porcentaje en el carnet de discapacidad del solicitante.

Art. 16.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR A SOLICITUDES DE MATRICULACIÓN POR PRIMERA VEZ. - por tratarse de un proceso que se basa en el registro en la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, la inscripción de los vehículos en el proceso “Matricula por primera vez”, quedan exonerados del 80% del impuesto vehicular.

Artículo 17.- RECLAMOS Y RECURSOS. - El sujeto pasivo tiene derecho a presentar cualquier reclamo administrativo y recurso ante el Director (a) Financiero (a) Municipal, quien los resolverá conforme lo estipuló en el Código Tributario Codificado.

Artículo 18.- RECAUDACIÓN. - La recaudación de las tasas por concepto del impuesto vehicular, estará a cargo del aliado privado ganador del proceso de la licitación de la concesión del Centro de Revisión Técnica Vehicular, el mismo que deberá ser devuelto en el porcentaje y condiciones que se establezca en el contrato.

Artículo 19.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrara en Vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Artículo 20.- DEROGATORIA. - Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones legales expedidas respecto de este impuesto, con anterioridad a la presente.

DISPOSICION FINAL

Que la presente Ordenanza una vez promulgada se haga llegar ejemplares mediante oficio, a todas las instituciones que están descritas en el art. Art. 12.1 y 12.2, a las personas de la tercera edad y con discapacidad, a los Almacenes de venta de motos, vehículos y similares, para que conozcan de los beneficios que otorga esta Unidad de matriculación y revisión vehicular.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 21 días del mes de julio del año dos veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA
VARGAS CORDOVA



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 21 de julio de 2023- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR"** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 13 y 21 de julio de 2023, en primero y segundo debates respectivamente. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLIVAR.- Simón Bolívar, 21 de julio de 2023- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR "** para que la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 26 de julio de 2023.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**", y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA FERNANDA
VARGAS CORDOVA

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**". - Simón Bolívar, 26 de julio del 2023. -**LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

03-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; el numeral 6, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un Gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que

indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal e) del Art. 60, del COOTAD, establece como atribución del Alcalde/sa: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el Art. 130 del referido Código Orgánico, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: ..."A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal": Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante resolución No.006-2012 CNC de la Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante resolución No.153-DE-ANT-2014, de fecha octubre 29 de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar;

Que, mediante resolución No. 003-CNC-2015, de fecha marzo 26 de 2015, el Concejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados

en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, re categorizando, entre otros municipios, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, al MODELO DE GESTIÓN TIPO B;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en las sesiones ordinaria celebrada los días ocho y quince de septiembre del 2015, aprobó en primer y segundo debate la Ordenanza que regula las Tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 002-DIR-2023-ANT, se ratifica en todas sus partes el contenido de la Resolución 106-DIR-2021- ANT, de 13 de diciembre de 2021, que ratifica el "CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2022, por consiguiente, se seguirán aplicando los mismos valores del tarifario del año 2022 para el ejercicio fiscal 2023.

En uso de las facultades constitucionales y legales, **expide** la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

**CAPÍTULO I
AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA**

Art. 1.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en toda la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, que comprende la planificación, regulación y control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza regula la fijación de las tasas por los servicios de los distintos trámites administrativos (matriculación y revisión vehicular) de manera directa o delegada por la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar.

Art. 3.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencia.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Art. 4.- Inicio del Trámite. - Todo trámite o proceso que inicie, empezará con la solicitud de servicio (trámite administrativo) de manera directa o a través del

delegado de la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar, para su correspondiente flujo de proceso.

Art. 5.- Emisión de Documentos o Recibos.- La realización de servicios de trámites de matriculación vehicular para el transporte en general del cantón Simón Bolívar, así como los servicios públicos que presta la instancia de tránsito de manera directa o través de su delegado privado, comprende la emisión de documentos tributarios o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Concejo Municipal de Simón Bolívar y ejecutadas por la Unidad Técnica y de Control de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar de manera directa o a través de su delegado privado.

Las tasas a cobrar por los servicios administrativos, se detallan a continuación:

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (JEFATURA-CONTRATOS DE OPERACIÓN)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
CPOU	Certificado de permiso de Operación por Unidad	\$ 5.00
CD	Certificación de Documentos	\$ 3.00
EARM	Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal y/o Sticker	\$ 5.00
CUNV	Cambio Unidad o Vehículo	\$ 10.00
CSOC	Cambio de Socio	\$ 10.00
CSOCyUNV	Cambio de Socio y Unidad de Vehículo	\$ 10.00
HDV	Habilitación o Des habilitación de Vehículos	\$ 10.00
IRFU	Incremento de Rutas y Frecuencias Urbanas	\$500.00
IUD	Incremento de Unidades por Demanda	\$ 270.00
INSPECCIONES		
01-20	5% - 6% Salario Básico Unificado (S.B.U.)	
21-40	7% - 8% Salario Básico Unificado (S.B.U.)	
41 en adelante Publico/Comercial	9% - 10% Salario Básico Unificado (S.B.U.)	

*Todo trámite que amerite una inspección, la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar, emitirá la orden de pago que tendrá que liquidar por la inspección; el monto a cancelar se determinará según la cantidad de cupos que posean las operadoras de transporte y el porcentaje establecido en la tabla, dicho porcentaje representa el valor a cancelar por cada socio o accionista.

*TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (MATRICULACIÓN)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
MPV-V	Matriculación por Primera vez (vehículo)	\$ 12.00
MPV-M	Matriculación por Primera vez (Motocicleta)	\$ 8.00
TD	Transferencia de Dominio	\$ 7.00

DPLM-V	Duplicado de matrícula y/o permiso de circulación (vehículo)	\$ 15.00
DPLM-M	Duplicado de matrícula y/o permiso de circulación (motocicleta)	\$ 22.00
CS	Cambio de Servicio	\$ 10.00
CCA	Cambio de características	\$ 7.50
VCHM	Verificación de chasis y motor	\$15.00
BLOQ	Bloqueos	\$ 7.50
DBLOQ	Desbloqueo	\$ 7.50
ACT	Actualización	\$ 7.50

* En las **TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de este tarifario (**MATRICULACIÓN**), queda exento del valor del Sticker todos los productos descritos.

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
RNV-MTR-V-EX	*Renovación de matrícula y/o permiso de circulación Vehículo (Exonerado de RTV)	\$ 00.00
RNV-MTR-M-EX	*Renovación de matrícula y/o permiso de circulación motocicleta (Exonerado de RTV)	\$ 00.00
RNV-MTR-V	Renovación de matrícula y/o permiso de circulación Vehículo “Revisión Técnica Vehicular”	Valores regulado en ordenanza de RTV, Artículo 48.- Tarifa por RTV
RNV-MTR-M	Renovación de matrícula y/o permiso de circulación Motocicleta “Revisión Técnica Vehicular”	Valores regulado en ordenanza de RTV, Artículo 48.- Tarifa por RTV

*En las tasas por servicios administrativos del Trámite “RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN” (Exonerado de RTV) dentro de su cronograma de calendarización tanto vehículo como motocicleta, solo se comprenderá el valor del; Servicio Administrativo + Sticker RTV + Impuesto Vehicular.

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (PLACAS)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
GPDV	Gestión de Placas duplicados (vehículo)	\$ 20.00
GPDM	Gestión de Placas duplicados (motocicleta)	\$ 12.50

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (CERTIFICADOS AXIS)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
CC	Certificado del conductor	\$ 7.50
CPV	Certificado de poseer vehículo	\$ 7.50

CUV	Certificado único vehicular	\$ 7.50
CDI	Certificado de infracción	\$ 7.50
HIC	Historial de infracciones del conductor	\$ 7.50

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (MULTAS)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
CLDRZ	Calendarización	\$ 25.00

CAPÍTULO III DE LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 6.- Documentos de Acreditación.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido a la ley, su reglamento, la presente ordenanza y demás normativa emitida por la autoridad municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Simón Bolívar.

La Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar de manera directa o a través de su delegado determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la ley.

Art. 7.- Valores de Tasas de Revisión Técnica Vehicular.- Los rubros del servicio de Revisión Técnica Vehicular que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar a través de su delegado privado están establecidas en el Artículo 48 mediante "Cuadro Tarifario por el servicio de RTV" de la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA.

Art. 8.- Liquidación de Tasas. - Los rubros estipulados en la tabla de revisión técnica vehicular, deben ser liquidados por cada revisión que un vehículo lo requiera.

Art. 9.- Sticker de Revisión Técnica Vehicular. - Los adhesivos o Sticker de Revisión Técnica Vehicular debe ser colocado de manera visible para todas las modalidades del transporte, los mismos se renovarán cada año según el último dígito de placa sujetándose al cronograma de calendarización que establezca la Agencia Nacional de Tránsito.

Su valor está regulado el Artículo 48 mediante "Cuadro Tarifario por el servicio de RTV" de la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SIMÓN

BOLÍVAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA.

Su emisión se genera por la aprobación de la Revisión Técnica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todos los demás valores por trámites que no consten en la presente ordenanza, estarán regulados por el CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT que constan en la Resolución 106-DIR-2021- ANT, el mismo que es ratificado mediante RESOLUCIÓN No. 002-DIR-2023-ANT, emitida por el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Segunda. - Los requisitos se seguirán rigiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, ordenanzas que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar o resoluciones Administrativas establecidas por el Delegado Privado que Opera el Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.

Tercera.- Los procesos que se llevarán a cabo dentro del área administrativa, de matriculación y revisión técnica vehicular, se regirán a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y el respectivo manual de procesos creado por la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar o el Delegado Privado que Opera el Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.

Cuarta. - Las funciones del personal que labora tanto en la parte administrativa como en matriculación y revisión técnica vehicular, deben regirse al manual de funciones vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar o el Delegado Privado que Opera el Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.

Quinta. - Las especies numeradas para trámites administrativos de matriculación y revisión técnica vehicular se sujetan a todas las disposiciones establecidas en la Resolución No. 359-DIR-2015-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sexta. - La Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar, presentará semestralmente un informe escrito al Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal, acerca de la gestión administrativa realizada y el estado de los servicios de matriculación y revisión técnica vehicular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Toda persona que opera en las distintas modalidades del transporte público de ámbito Intracantonal, para ejercer las actividades relacionadas al transporte

terrestre público de pasajeros dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, en el término de 45 días deberá registrarse obligatoriamente ante la Unidad Técnica de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. - Derogase la norma local (12-2015) "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula las Tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar" aprobada el 09 de diciembre del 2015, a las 09h50.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 21 días del mes de julio del año dos veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA
VARGAS CORDOVA

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 21 de julio de 2023.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR"** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 13 y 21 de julio de 2023, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLIVAR.- Simón Bolívar, 21 de julio de 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**" para que la sancione o la observe.



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 26 de julio de 2023.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**" y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**". - Simón Bolívar, 26 de julio del 2023. **-LO CERTIFICO.**



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB





GOBIERNO DE
PASTAZA
El Gobierno del Animo

ORDENANZA No. 129

**“ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE
LA ORDENANZA Nro. 127, QUE ESTABLECE EL
COBRO DE TASAS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA”**

MATERIA: TRIBUTARIA

Lcdo. André Granda Garrido
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA No. 129**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA****EXPIDE:****ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por iniciativa del Lcdo. André Granda Garrido, Prefecto del Gobierno Provincial, mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M, dispone la realización de informes en virtud de que llega a su conocimiento la Ordenanza No. 127, de la Administración 2019-2023, la cual corresponde a la, "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", en el que se prevé en su artículo 19, *"Timbre Provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América"*.

La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas, en tal virtud el acceso a la información pública será por regla general gratuito.

Dentro de la Ordenanza No. 127, existen dos tasas (derechos) que se encontrarían gravando un mismo hecho generador (pedido ciudadano). El artículo 14 de la Ordenanza prevé una cuantía equivalente al dos, cuatro y cinco por mil de la remuneración básica unificada del trabajador en general como tasa por la prestación del servicio de concesión de copias simples, certificadas y de planos. De otro lado, el artículo 19 de la Ordenanza No. 127 contempla también la obligación del empleo de un timbre provincial en todo trámite administrativo que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz; este último no implica copias o una razón lógica de cobro, al contrario, es únicamente receptor el pedido ciudadano.

Tanto la tasa como el derecho de timbre gravarían la prestación de servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Cuestión que, a criterio de esta unidad, podría afectar los principios racionalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad tributaria.

La LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS prioriza la informalidad administrativa, y el sometimiento de los aspectos meramente formales a los derechos sustanciales de las y los administrados.

A fin de asegurar la eficiencia, consolidación y simplicidad de la relación que debe existir entre la Administración Pública y el administrado, resulta procedente la eliminación del artículo 19 de la ordenanza objeto de análisis.

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República consagra el principio de legalidad o juridicidad dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 252 la Constitución de la República dispone que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley”*;
- Que,** con la promulgación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre de 2004, se deroga el Título I de la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegráficas, codificada mediante Decreto Supremo 87, publicado en el Registro Oficial No. 673, de 20 de enero de 1966, y las reformas a dicho Título expedidas con posterioridad;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad el cual dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;
- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”*;
- Que,** mediante **Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M**, de 28 de junio de 2023, suscrito por el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido Prefecto de la Provincia de Pastaza para el Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga, Secretario General, Mgs. Marcelo Sebastián Jácome Pérez, Director Administrativo, Lcda. Livia Marilú Ordoñez Paredes, Directora Financiera (E), Mgs. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica, en el cual dispone lo siguiente **“DISPOCIONES.** - En este contexto, encontramos la Ordenanza No. 127, de la Administración 2019-2023, la cual corresponde

a la, "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", en el que se prevé en su artículo 19, "Timbre Provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América". Tomando en consideración la Ordenanza Nro. 127 y que la ciudadanía tiene derecho de presentar solicitudes a la Administración Pública, es nuestro deber atender motivadamente las mismas; consecuentemente, solicito que de manera motivada se realicen los siguientes informes: **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA GENERAL** Informe de estado de este tipo de trámites (solicitudes ciudadanas), que se mantiene en la institución (Volumen de trámites que ingresan, número de atenciones); este Informe deberá contar con conclusiones y recomendaciones si técnicamente es necesario mantener el cobro del timbre provincial. **DIRECCIÓN FINANCIERA** A partir de la vigencia de esta Ordenanza Nro. 127; que corresponde al, "COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", cuál es el monto de recaudación total y mensual; además, informar si existiría algún perjuicio económico de la institución de no continuar con dicho cobro; este Informe Financiero deberá contar con conclusiones y recomendaciones si financieramente es necesario mantener el cobro del timbre provincial. **PROCURADURÍA SÍNDICA** Una vez que se cuenten con todos los informes previamente señalados, remitirlos para consideración de la Procuraduría Síndica, a fin de que se haga un informe jurídico de la pertinencia de eliminar, el artículo 19, "Timbre Provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América". Las presentes disposiciones son de carácter urgente y prioritario.";

Que, mediante **INFORME SG-2023** en el **Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2476-M**, de 29 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga, Secretario General para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual concluye y recomienda lo siguiente "**Conclusiones:** En virtud de lo expuesto, la Secretaria General no recibe tramites a gran escala para ser atendidos en solicitud de la ciudadanía, ya que las atribuciones de esta dependencia consideran el desempeño de otros trámites administrativos, por lo tanto, no afecta la derogación de la Ordenanza indicada. **Recomendaciones:** Considerar el criterio de las otras direcciones que tengan mayor atención a este tipo de trámites, con la finalidad de tomar las acciones adecuados en cuanto al tema.";

Que, mediante **INFORME DE RECAUDACIÓN DE TIMBRES PROVINCIALES DE TESORERÍA**, de 29 de junio de 2023, elaborado y suscrito por el Ing. Gabriel Alejandro Sosa Espinel, Tesorero para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto Provincial de Pastaza, en el cual concluye y recomienda lo siguiente "**CONCLUSIONES** 1. Los recursos son contabilizados en la cuenta de ingreso 1.1.3.13.01.001 "Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones" y son parte de presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y son destinados para Gastos Administrativos. 2. El promedio de los años 2022 y 2023 por recaudación de esta especie valorada es de \$1823.25 USD. 3. Tomando en cuenta el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Pastaza mismo que fue para el año 2022 de \$60,334,518.02 USD, la recaudación de dicho timbre aportó al mismo con un 0.004%. 4. Tomando en cuenta el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para el año 2023 que es de \$61,500,518.02, la recaudación de dicho timbre aportó al mismo con un 0.001% a la fecha. 5. Tomando en cuenta que para el cálculo de la asignación del presupuesto del gobierno Central a favor del GADPPz se considera el esfuerzo fiscal, entendiéndolo como la manera en la que el GADPPz incide en la recaudación de tributos, el mantener el cobro de esta especie valorada no afecta de manera significativa a la asignación de recursos ya mencionadas, debido a que su aporte a los ingresos por recaudación de tasas y contribuciones no es mayor al 2%, por lo que tampoco existiría un perjuicio económico para el GADPPz en caso de su eliminación. **RECOMENDACIONES** 1. Permitir la recaudación de los timbres provinciales en existencia, dicha recaudación asciende \$1,992.00 USD que corresponde a 3984 timbres provinciales con corte 29/06/2023. 2. En el caso de terminar con el cobro de dicha especie valorada, solo se podrá a enviarlas a bodega, para que en un tiempo superior a 2 años iniciar con el procedimiento para darlas de baja. 3. En pos del aumento del esfuerzo fiscal, se debería pensar en la creación de un cobro enfocado a un segmento de la población que nos permita tener una mayor recaudación, para lo cual se deberá tomar en cuenta una buena comunicación y difusión para el Cobro, las competencias del GADPPz; para así mejorar más la aceptación de los mandantes a la gestión del Gobierno del Ánimo del GADPPz.";

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5748-M**, de 11 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Gabriela Belén Rivera Arévalo Procuradora Síndica para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual concluye y recomienda lo siguiente "**III. Conclusiones y recomendaciones.** - Dentro de la Ordenanza No. 127, existen dos tasas (derechos) que se encontrarían gravando un mismo hecho generador. El artículo 14 de la Ordenanza prevé una cuantía equivalente al dos, cuatro y cinco por mil de la remuneración básica unificada del trabajador en general como tasa por la prestación del servicio de concesión de copias simples, certificadas y de planos. De otro lado, el artículo 19 de la Ordenanza No. 127 contempla también la obligación del empleo de un timbre provincial en todo trámite

administrativo que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz. Tanto la tasa como el derecho de timbre gravarían la prestación de servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Cuestión que, a criterio de esta unidad, podría afectar los principios racionalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad tributaria. La LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS prioriza la informalidad administrativa, y el sometimiento de los aspectos meramente formales a los derechos sustanciales de las y los administrados. A fin de asegurar la eficiencia, consolidación y simplicidad de la relación que debe existir entre la Administración Pública y el administrado, resulta procedente la eliminación del artículo 19 de la ordenanza objeto de análisis. En vista de los argumentos expuestos y de conformidad con el Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M, los informes contenidos en el Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2476-M, Memorando Nro. GADPPZ-TESORERIA-2023-0491-M; y, al presente análisis jurídico; por medio del presente, y conforme lo establece el COOTAD en su Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; solicito se sirva autorizar se considere dentro del orden del día de la siguiente sesión de Consejo Provincial, la propuesta de reforma a la ordenanza Nro. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS PRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" en referencia a la eliminación del Art. 19 Timbre provincial";

Que, mediante **SECRETARÍA GENERAL** se emite la CERTIFICACIÓN, de 25 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Diego Garcés, Secretario General, en cual manifiesta que "El suscrito Secretario General de Consejo, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, en la Sesión Extraordinaria No. 004-CP-GADPPz-2023 efectuada el 24 de julio de 2023. **RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023.** EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el tercer punto del orden del día, del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 004-CP-GADPPz-2023 efectuada el 24 de julio de 2023 y en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 47, lit. c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL"; Y, EMITIR EL PROCESO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE EMITAN EL INFORME CORRESPONDIENTE, HASTA EL DIA VIERNES 28 DE JULIO DEL 2023, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 50 LITERAL I) DEL COOTAD.";

Que, mediante **INFORME JURÍDICO N° 001-GADPPz-2023**, suscrito por la Mgs. Gabriela Rivera Arévalo, en el cual concluye y recomienda "**III.- CONCLUSIÓN.** - La "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA", cumple con lo establecido en el artículo 322 del COOTAD, dado que, cuenta con su respectiva exposición de motivos, versa en una sola materia y presenta la exposición clara del artículo que se desea eliminar. **IV.- RECOMENDACIÓN.** - A fin de asegurar la eficiencia, consolidación y simplicidad de la relación que debe existir entre la Administración Pública y el administrado, se recomienda se proceda con el debate de la Comisión Legislativa en referente al proyecto de "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA", la misma que tiene por objeto la eliminación del artículo 19 de ordenanza antes mencionada, a fin de que no se cobre cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.50), por los pedidos ciudadanos al Gobierno Provincial y con esto no se vean afectados los principios de racionalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad tributaria, de los ciudadanos.";

Que, mediante **Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0347-CIR**, de 25 de julio de 2023, suscrito por Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga, Secretario General, en el cual pone en conocimiento "Por disposición del señor Prefecto Provincial y de conformidad a la RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023, tengo a bien remitir a sus autoridades, en calidad de integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza (Presidente y Miembros en su respectivo orden), la documentación que refiere al PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS PRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL", con la finalidad de qué, hasta el 28 de julio de 2023, se emita el informe respectivo, para que sea conocido por el Consejo Provincial en segundo y definitivo debate. El plazo lo establece la máxima autoridad conforme facultad atribuida en el Art. 50 lit i) del COOTAD.";

Que, mediante **Oficio COM-LEG-GADPPz-01-2023**, de 27 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Rolando Morales, Presidente de la Comisión de Legislación para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto Provincial de Pastaza en el cual manifiesta que "Adjunto al presente, me permito presentar el INFORME NRO. 001-COM.-LEG-GADPPZ-2023, emitida por la Comisión Permanente de Legislación en relación a la "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA", para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate.";

Que, mediante **INFORME NRO. 001-COM-LEG-GADPPZ-2023**, anexo en el Oficio COM-LEG-GADPPz-01-2023, de 27 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Rolando Morales, Presidente de la Comisión de Legislación, Sr. Marco Santi Vargas, Miembro de la Comisión Permanente de Legislación Concejero Provincial, en ausencia del Sr. Germán Flores Meza, Miembro de la Comisión Permanente de Legislación Concejero Provincial, en el cual indican “La comisión adjunto al presente informe remitirá al Consejo Provincial en pleno para su análisis y aprobación de la misma. **RESOLUCIÓN:** Luego del análisis y debate de la comisión al “PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NO. 127 “QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”, la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, por unanimidad de los señores Consejeros miembros, presentan este informe favorable con la recomendación antes descrita, y sugieren al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial ACOGER Y APROBAR EL INFORME EN SEGUNGO Y DEFINITIVO DEBATE.”;

Que, mediante **SECRETARÍA GENERAL** se emite la CERTIFICACIÓN, de 02 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Diego Garcés, Secretario General, en cual manifiesta que “El suscrito Secretario del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales Presentes, en la Sesión Ordinaria Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023. **RESOLUCIÓN N° 032-CP-GADPPz-2023.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO:** Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el quinto punto del orden del día, del Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales c) y e); y, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA NO. 127 “QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA” DEROGANDO EL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL DE LA ORDENANZA No. 127.”;** y,

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2577-M**, de 02 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Diego Garcés, Secretario General, para el Lcdo. André Mauricio Granda, Prefecto Provincial, en el cual manifiesta lo siguiente “Señor Prefecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que determina el Art. 64, de la Ordenanza 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza), en la cual determina: “Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Provincial.- Una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en segundo debate, se dispondrá que el Secretario o Secretaria del Consejo la remita al ejecutivo mediante notificación, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe siempre que haya violentado el trámite legal o que el proyecto no esté acorde con la Constitución o las leyes; esto en ejercicio de la atribuciones que le confiere el Art. 322 del

COOTAD"; me permito remitir la documentación que refiere al "PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL", norma aprobada por el Consejo Provincial, en la Sesión Ordinaria de Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023, tal y cual consta en la RESOLUCIÓN Nro. 032-CP-GADPPz-2023: "RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA NO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" DEROGANDO EL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL DE LA ORDENANZA No. 127". Además, comunico para el procedimiento administrativo pertinente que, según la secuencia numeral de las Ordenanzas registrado por esta Secretaría, a la presente le corresponde la siguiente asignación: ORDENANZA No. 129.";

Que, mediante **Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0129-R**, de 03 de agosto de 2023, suscrito por el Lcdo. André Mauricio Granda Garido, Prefecto Provincial, resuelve "Artículo 1.- SANCIONAR la ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, en cuanto al artículo 19 respecto al timbre provincial; de conformidad al artículo 322 inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Artículo 2.- ORDENAR la PROMULGACIÓN de la referida ordenanza y su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y,

Que, una vez analizado y siendo necesario armonizar la normativa legal vigente con la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza; y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA

DE LA ORDENANZA Nro. 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA

Artículo Único. - Eliminar el artículo 19 de la Ordenanza Nro. 127, que establece: Timbre Provincial "Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial de (0,50 USD) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La eliminación mencionada en el artículo anterior no extinguen los derechos y las obligaciones ni altera las situaciones jurídicas originadas al amparo de dicha Ordenanza, ni afecta eventuales controversias judiciales que pudieren devenir que, en su oportunidad, motivaron el cobro del timbre provincial.

SEGUNDA. - Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Pastaza, gestionar los recursos económicos a fin de financiar los planes, programas y proyectos que estaban presupuestados con cargo al ejercicio económico 2023 y que se tenían como fuente de financiamiento los ingresos por el cobro del timbre provincial.

TERCERA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza, previo el inventario correspondiente, procederá a dar de baja las especies valoradas emitidas para el cobro del timbre provincial.

Dado y firmado en el Auditorio de los Hangares del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los cuatro días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ANDRE MAURICIO
GRANDA GARRIDO

Lcdo. André Mauricio Granda
PREFECTO PROVINCIAL



Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES. - Certifico que la ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro. 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, fue analizada y aprobada por el Pleno del Concejo Provincial de Pastaza, en dos debates llevados a efecto en Sesión Extraordinaria Nro. 004-CP-GADPPz-2023, de 24 de julio de 2023 y Sesión Ordinaria Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023, tal igual constan en las Resoluciones **Nro. 021-CP-GADPPz-2023** y **Nro. 032-CP-GADPPz-2023** respectivamente.

Puyo, 04 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA"; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 04 de agosto de 2023.



Lcdo. André Mauricio Granda
PREFECTO PROVINCIAL

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante Resolución Administrativa **Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0129-R**, de fecha 03 de agosto de 2023, procedió a SANCIONAR, la ORDENANZA Nro. 129 de la "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", a la vez ordenó su promulgación a través de Publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web de la institución, y su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 04 de agosto de 2023.



Abg. Diego Vladimir Garcés
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.